

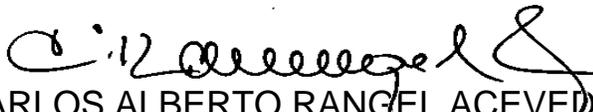
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Revisada la actuación se tiene que en este asunto se encuentra demandada la sociedad "Miguel Ángel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S.", y como tal los bienes que esta posea son susceptibles de embargo, pero en ningún caso la persona jurídica misma.

Se tiene entonces que las acciones que componen dicha empresa son de sus socios, no de la empresa y estos no son los demandados. Obsérvese que las obligaciones de las personas jurídicas son de estas y no de sus socios, por tanto, la orden de embargo ordenada en tal sentido en fecha 19 de enero de 2019, es contraria al ordenamiento jurídico. Una orden en tal sentido sería tanto como pretender embargar la persona misma y dicha cautela no es posible.

Como consecuencia de ello se deja sin valor ni efecto la orden de embargo de las acciones de la empresa Miguel Ángel Ávila Reyes Ingenieros S.A.S.", dispuesta por auto del 18 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2019-00033-00